

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal - Pertenencia

Demandante: CARLOS ALBERTO CLAVIJO

Demandados: GERARDO ANTONIO FLOREZ (fallecido) y PERSONAS

INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad: 2021-00675-00

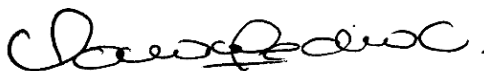
De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Debe ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo, **(ii)** el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene la sustentación en la inspección judicial, **(iii)** Debe de aportar en forma **actualizada** tanto el certificado de tradición del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-480743, como también el certificado especial **(iv)** De acuerdo con los hechos de la demanda y con el certificado de defunción, se acredita que el señor GERARDO ANTONIO FLOREZ, falleció, por lo que se hace necesario que la parte actora debe de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiendo la demanda contra los herederos de aquel e informando si se ha iniciado proceso de sucesión, en este sentido, deberá modificar el poder y la demanda. **(v)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas, **(vi)** no solicitó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, **(vii)** Debe de informar el actor si tiene algún parentesco con demandado fallecido.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 143 DE HOY 4 DE OCTUBRE
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3873ced1c32ff2813dfe8a59fe4bf02dc39e173e89b88992909cc9c5fa34e57f**

Documento generado en 01/10/2021 02:18:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>